



## Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 9 de Abril de 2018, por el que se aprueba la delegación de firma en el caso de competencias atribuidas en virtud del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al regular los contratos menores, establece lo siguiente:

*“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º*

*4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

Siendo necesario, para garantizar la agilidad y eficacia en la tramitación de este tipo de contratos, así como la celeridad en los procesos de gestión económica, para evitar la acumulación de actuaciones en el Rectorado como órgano de contratación de la Universidad, y en la Gerencia como órgano encargado de la gestión económica y administrativa, la delegación de firma en el caso de las competencias atribuidas a este órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto, y a propuesta de la Gerencia de la Universidad de Málaga, este Rectorado propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente,

### ACUERDO:

**Primero.** Delegar la firma de la atribución prevista en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondiente a la exigencia de motivación de la



necesidad de tramitación de contratos menores en aquellos responsables de unidades de gasto de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria de la Universidad de Málaga.

**Segundo.** Delegar la firma de la atribución prevista en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondiente a la comprobación del cumplimiento de justificación de que no se está alterando el objeto del contrato, para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del citado precepto, en los responsables indicados en el apartado primero de este Acuerdo.

**Tercero.** En los informes y comprobaciones documentales justificativas que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y que la autoridad de procedencia es el Rector de la Universidad de Málaga.

**Cuarto.** La delegación de firma no supone alteración de las competencias atribuidas al Rector de la Universidad de Málaga.

**Quinto.** El presente acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga será publicado en el Boletín Informativo, en su versión electrónica, de esta Universidad, así como en el Perfil del Contratante.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde su notificación, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación.

Málaga, 9 de Abril de 2018